ADQUISICIÒN DE LUBRICANTES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO

CONTRATO Nº 66 /2012

LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO, con domicilio en Palma 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi, representada por su Ministra, la Sra. LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS, en adelante la **CONTRATANTE** y la firma AUTOMOTOR representada por el Señor RUBEN DARIO VALENZUELA, domiciliado en Avda. Artigas Nº 1921,en adelante el **CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para LA **ADQUISICIÒN DE LUBRICANTES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO,** sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen.

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con respecto a la Provisión Lubricantes a favor de la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente Contrato y a la Resolución de Adjudicación Nº de fecha de octubre del 2012, y comprende la Adquisición de Lubricantes según las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso de Oferta Nº 20/2012; ID Nº 236.188.-

CLAÚSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a LCO Nº 20/12
b) El presente Texto del Contrato
c) La oferta y demás documentos enviados por el contratista
d) La planilla de precios
e) Las especificaciones técnicas
f) La garantía de mantenimiento de la oferta

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen elementos esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a los contratantes las condiciones de ejecución del servicio y éstos se obligan a respetarlos.

En caso que surgieran dudas en la interpretación de los documentos del contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las contenidas en las cláusulas del contrato.

CLAÚSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTAR IO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso de pago derivado del presente contrato esta previsto en el objeto del gasto 360 , FF 30.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO CONTRATADO

Item	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Presentación	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)
		ADQUISICION DE LUBRICANTES			
1.	15121520-001	LUBRICANTES VARIOS – ACEITE SAE 40W	AUTOMOTOR	FRASCO	17.000
2.	15121520-001	LUBRICANTES VARIOS – ACEITE MULTIGRADOS 30-50	AUTOMOTOR	FRASCO	21.000
3.	15121520-001	LUBRICANTES VARIOS – REFRIGERANTE	AUTOMOTOR	BIDON	7.000
4	15121520-001	LUBRICANTES VARIOS – FLUIDO DE FRENO	AUTOMOTOR	FRASCO	16.000

OBJETO GENERAL

Los Lubricantes serán entregados a través de vales, de acuerdo a la necesidad de la Institución a través de una orden de compra emitida por la misma.

FUNCIONES PRINCIPALES

a) La contratación será distribuida en vales para la Provisión de Lubricantes

Deberán garantizar el suministro del lubricante por el importe real al cupo entregado cubriendo todo el territorio nacional.

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL

Viva Paraguay
Rubén Valenzuela
Dpto. Lubricantes
Automotor S.A.
PRESIDENCIA REPÚBLICA PARAGUAY

Paraguay
Tenés que sentirlo

ADQUISICIÒN DE LUBRICANTES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO

La prestación de la Provisión adjudicada en virtud del presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato al día 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica.

CLAÚSULA SEXTA: FUERZA MAYOR

1. El **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar su influencia:
    a. Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas
    b. Catástrofe naturales tales como sismos
    c. Incendios o naufragios
    d. Epidemias

2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente

CLAÚSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el total del Contrato Abierto por el **Monto** de Gs. **12.500.000(Guaraníes, Doce millones quinientos mil) y un mínimo de Gs. 6.250.000 (seis millones doscientos cincuenta mil).**
incluyendo al Valor Agregado (I.V.A.) y cualquier otro gasto que derive de la entrega de los bienes y prestación del/los servicio/s conexo/s. El monto del contrato es nominal y el compromiso u obligación de pago por parte de LA CONTRATANTE será exclusivamente por los bienes entregado a satisfacción.

CLAÚSULA OCTAVA: FORMA Y MONEDA DE PAGO

El pago del presente contrato será financiado con los recursos aprobados por Ley Presupuestaria y será efectuado por la **CONTRATANTE**, en guaraníes, de acuerdo con la transferencia del Ministerio de Hacienda, FF 30 – Recursos Institucionales, en la forma prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, una vez recepcionada la totalidad de los vales, contra prestación de factura crédito y la conformidad del bien recibido

CLAÚSULA NOVENA: PENALIZACIONES

En caso de que los bienes no fueran entregados dentro del plazo previsto, por causas imputables a EL CONTRATISTA, será pasible de una multa del 1 % sobre el monto del contrato por cada tres (3) días de retraso en la provisión de cualquiera de los conceptos adjudicados. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de la factura correspondiente a la falta. En caso de que el atraso superare más de 30 días, será causal de rescinción contractual imputable a EL CONTRATISTA, aplicándose lo previsto en la Cláusula Décimo Primera de Rescinción de Contratos.

CLAÚSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO

1. El presente contrato terminará:
    - Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
    - Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
    - Por muerte de EL CONTRATISTA persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por desición interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de la personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución

2. Terminación por mutuo acuerdo:

ADQUISICIÒN DE LUBRICANTES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO

- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no aplicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL CONTRATISTA. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **CONTRATANTE** a la rescisión del contrato de forma unilateral y sin cargo alguno para la misma:

a. Si el **CONTRATISTA** no proveyera los bienes y servicios contratados de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente Contrato
b. Si el **CONTRATISTA** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes
c. Si se demostrara la colusión o fraude del **CONTRATISTA** con personal perteneciente a la Secretaría Nacional de Turismo
d. Si el **CONTRATISTA** transgrediera otras obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones

Si la **CONTRATANTE** decidiera rescindir del Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato por parte de la Secretaría Nacional de Turismo.

Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte del servicio ya efectuado, las indemnizaciones a favor de la **CONTRATANTE** y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El **CONTRATISTA**, deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o por una Compañía de Seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10 (diez) por ciento del valor total del Contrato.

La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorias.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCION

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y

aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PUBLICIDAD
El **CONTRATISTA** se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que la **CONTRATANTE** prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. El **CONTRATISTA** se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado de la **CONTRATANTE**, antes de utilizar el nombre de la **CONTRATANTE** para cualquier fin.
CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIÓN
Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

CONTRATANTE
Dirección : Palma Nº 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi
Ciudad : Asunción
Tel/fax : 450-966

CONTRATISTA
Dirección : Avda. Artigas 1921
Ciudad : Asunción
Tel/fax : 293.311/16
E – mail : directory@automotor.com.py

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil doce.

CONTRATISTA
DARIO VALENZUELA

Rubén Valenzuela
Dpto. Lubricantes
Automotor S.A.

CONTRATANTE
LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS